

## **El ejercicio abusivo del derecho y su relación en la sobrecarga procesal del poder judicial**

**Rosa L. Vargas Flores<sup>1</sup>; Teófilo Idrogo Delgado<sup>2</sup>**

<sup>1</sup>*Juez Sup. Supernumerario del Poder Judicial, [rvargas\\_chavimochic@hotmail.com](mailto:rvargas_chavimochic@hotmail.com)*

<sup>2</sup>*Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNT.; [tidrogo@hotmail.com](mailto:tidrogo@hotmail.com).*

Recibido: 04-09-2014

Aceptado: 29-05-2015

### **RESUMEN**

Se investigó la relación del ejercicio abusivo del derecho en la sobrecarga procesal del Poder Judicial, con el propósito de mejorar la administración de justicia. Se aplicaron los métodos análisis, síntesis, deductivo, histórico, dogmático y exegético, para el estudio de la legislación y doctrina sobre el ejercicio abusivo del derecho y la sobrecarga procesal; así como para el análisis de los datos extraídos de la muestra de estudio. Para la obtención de datos se utilizaron las técnicas de la entrevista y el fichaje, con sus respectivos instrumentos: el cuestionario de entrevista y las fichas. La muestra estuvo constituida por 20 abogados entre docentes universitarios y Jueces del Poder Judicial de La Libertad, los que opinaron sobre el tema de estudio. Asimismo, se consideró la doctrina, legislación y jurisprudencia relativas al ejercicio abusivo del derecho; así como los informes estadísticos de la carga procesal del Poder Judicial. Los resultados evidenciaron que la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho ha sido empleado de manera deficiente en los procesos civiles por ante el Poder Judicial, influenciando en la sobrecarga procesal del Distrito Judicial de La Libertad; asimismo la jurisprudencia en relación a dicho principio no es muy abundante; de igual modo no existen criterios directrices que permitan identificar y calificar el acto u omisión abusivo de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, más aún si el Código Civil no define a esta institución. Se concluyó que la figura jurídica del abuso del derecho influiría significativamente en la descarga procesal, mejorando la imagen del Poder Judicial, como una de las aristas de la reforma judicial en el Perú.

**Palabras claves:** Ejercicio abusivo del derecho, sobrecarga procesal, reforma judicial, Código Civil, proceso judicial, Poder Judicial.

### **ABSTRACT**

There was investigated the relationship of the improper exercise of the right in the procedural overload of the Judicial Power and his consideration in the judicial reform, with the intention of improving the administration of justice. The methods applied to themselves analysis, synthesis, deductively, historically, dogmatically and exegetic, for the study of the legislation and doctrine on the improper exercise of the right and the procedural overload; as well as for the analysis of the information extracted from the sample of study. For the obtaining of information there were in use the technologies of the interview and the signing, with his respective instruments: the questionnaire of interview and the cards. The sample was constituted by 20 lawyers among university professors and judges of the Judiciary of La Libertad, who opined on the subject of study. Likewise, it were considered to be the doctrine, legislation and jurisprudence on the abuse of the right; as well as the statistical reports of the procedural load of the Judicial Power. The results demonstrated that the figure of the Improper Exercise of the Law has been an employee of a deficient way in the private prosecutions in the face of the Judicial Power, influencing in the procedural overload; and, in addition, the civil judges almost do not apply this beginning, similarly the jurisprudence in relation to the above mentioned beginning is not very abundant; of equal way criteria do not exist directives that allow to identify and to qualify the improper act or omission of agreement to the circumstances of every concrete case, even more if the Civil Code does not define to this institution. . It was concluded that the legal concept of abuse of rights significantly

influence the procedural discharge, improving the image of the judiciary, as one of the edges of judicial reform in Peru.

**Key words:** improper exercise of the right, procedural overload, judicial reform, Civil Code, private prosecution, Judicial Power.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas sociales que vivimos en la actualidad es el cuestionamiento que se hace al Poder Judicial, con apenas 18 % de confiabilidad ciudadana (IPSOS PERU 2014), siendo entre todas las instituciones, la segunda menos prestigiada y en la que menos confianza se tiene, después del Congreso.

Desde el Gobierno de Transición de Valentín Paniagua (2000 – 2001), se han elegido tres gobiernos constitucionales, pero aún no se ha hallado la forma de enfrentar una verdadera reforma que produzca un sistema judicial más eficiente, más completo y más prestigiado. Es decir, como lo ha señalado la Comisión Andina de Juristas (2000), hemos asistido a una suerte de “ola” de impulso a las reformas judiciales, promovida- en muchos casos- gracias al estímulo y soporte decisivo que le han brindado las agencias de cooperación financiera y técnica internacional, pero estos procesos han sido acogidos por la clase política, aunque con frecuencia más por imitación o inercia que por convicción, ya sea adaptándose a lo que parece ser un signo de los tiempos o a la posibilidad de obtener fondos de la ayuda internacional. Según Salas Villalobos (2003), la reforma debe ser entendida como un proceso, y como tal, debe incluir ciertos elementos y programas, los cuales deberán de ser promovidos desde distintas aristas para que sean practicables.

Teniendo en cuenta el informe final de la CERIAJUS, una de las propuestas en torno a la reforma judicial que se han venido trabajando, como el de Justicia Viva, se considera el tema de la **descarga procesal**, así dentro de este marco, se observa que uno de los mayores problemas del Poder Judicial y el más recurrentemente expuesto **es** la sobrecarga procesal, que se da por el excesivo número de demandas que ingresan a los órganos jurisdiccionales, y muchas veces sin sentido. Se ha venido dando una serie de explicaciones a esta problemática, como la existencia de un desabastecimiento o escaso número de organismos jurisdiccionales que son necesarios para atender toda la demanda de quienes exigen justicia; sin embargo, no se ha considerado a la incesante expectativa de la ciudadanía de postular demandas con fundamentos jurídicos legales, pero que lindan con el ejercicio del abuso del derecho.

Fernández Sessarego (1999), en su estudio sobre el abuso del derecho, refiere que “La teoría del abuso del derecho refleja, como ninguna otra, la crisis del derecho en las últimas décadas. Es por ello, una institución clave para comprender los cambios producidos en cuanto a la visión del derecho de parte de los juristas de su función en la sociedad actual”. Así, pues, de la naturaleza del derecho subjetivo como elemento medular de muchas corrientes de comprensión y análisis jurídico, surgen normas que, revestidas de idéntico carácter subjetivo, transmiten y proporcionan a la ciudadanía el sustento requerido para demandas que fuera del lugar, originan absurdos jurídicos conocidos en la doctrina como “abuso del derecho”, los que a su vez han servido de base para que el Código Civil regule preliminarmente la presencia de tal sentido subjetivo, cuando éste se torne dañino para intereses objetivos y reales de terceros, reflejándose así en el artículo II del Título Preliminar del Código citado, este sentido regulador del ejercicio abusivo del derecho.

Considerando lo señalado, para efectos del espíritu que anima el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, al describir el abuso del derecho como la “...*figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para que la fue concebido, atropellando un interés legítimo, aun no protegido jurídicamente*”, dicha figura es un concepto que las decisiones judiciales lo convalidan y agravan su vigencia, en tanto que repercute en las decisiones de quienes, compartiendo criterios, apelan a estos argumentos con carácter de absoluta “dogmatización del derecho subjetivo” como señalara ya Laurent (1878) en el siglo XIX.

Por otro lado, dentro de las grandes disyuntivas del derecho peruano, radica una esencial para su correcto ejercicio, cual es la percepción de justicia y equidad que tiene el común de la población, con

respecto a los códigos y demás normas legales, que, sin entender ni pretender hacerlo, sabe que pueden ser sus aliadas incondicionales, como sus más feroces adversarias. Este aspecto valorativo y por tanto subjetivo de los alcances de las normas, frente a la discrecionalidad jurídica que compete a todo juez, en nuestro sistema judicial fundado en el poder que reside en la autoridad jurisdiccional para la administración de justicia, es, sin lugar a dudas perverso, en tanto lo consuetudinario y propio, lo habitual y popular en términos jurídicos –que es la jurisprudencia- no tenga fuerza de ley, tal que establezca cánones a todos quienes recurran a análogas situaciones, o el derecho normativo sea más explícito en la tipificación y severo en la sanción del abuso de un derecho subjetivo, que lesiona a otro, inclusive cuando su accionar señaladamente no determinará ninguna utilidad objetiva para el actor.

Así, al haber situaciones jurídicas controversiales, debido a que ante demandas y situaciones similares se producen fallos totalmente contrapuestos; la población, al margen y por encima de su derecho, presenta demandas injustificadas que por lo general, lesionan los derechos de terceros, acicateados por las disimiles sentencias, entrando en un círculo vicioso de recurrentes demandas y fallos que además de generar circunstancias de abuso de derecho, generan también una fuente más de sobrecarga judicial.

Es decir, estas demandas abusivas, que no son pocas, podrían originar un elemento adicional de sobrecarga procesal, que bien pudiera evitarse o cuando menos, disminuir su presencia en las mesas de partes judiciales, por la sola vía de la unificación de criterios, sea en base a la rectificación normativa y por tanto su formulación más transparente y específica, o por la vía del respeto irrestricto al peso que le corresponde al derecho jurisprudencial, en tanto esta tiene carácter de ley, una vez consentida.

Entonces, el ejercicio abusivo del derecho como institución jurídica, es una forma de limitación a los derechos subjetivos fruto de una corriente socializadora del derecho. El acto abusivo supone una conducta permitida por la ley, pero rechazada por el juez, porque ha producido un perjuicio a un tercero. Cornejo (1937: 329-353) consideró a la teoría del abuso del derecho, como una regla de Derecho que nos permite apreciar la licitud o ilicitud del ejercicio de un derecho bajo la óptica de las reglas morales de la buena fe y del respeto a las buenas costumbres; carentes a su vez de una base sólida, en tanto que los criterios para su calificación fluctuaban desde la intención de dañar a la falta de interés, o de la contradicción a la finalidad del derecho a la irregularidad de su ejercicio. En ese orden, el ejercicio abusivo importa reconocer que no puede haber un ordenamiento positivo perfecto, sino que además éste debe complementarse con normas meta jurídicas, valores y nutrirse de la realidad y el derecho consuetudinario; mientras que el acto ilícito se encuentra tipificado por la ley, el acto abusivo es calificado, como tal, por el juez, en mérito a criterios que considere pertinentes emplear en cada caso concreto.

Complementariamente, una parte del problema radica también en la imprecisión doctrinaria del tema, por cuanto la naturaleza jurídica del abuso del derecho no se halla perfectamente delimitada del derecho subjetivo; además de la controvertida disparidad entre fallos que deberían ser análogos por corresponder a situaciones análogas.

En consecuencia, parte de la estrategia en la lucha contra la sobrecarga judicial será la discusión y discernimiento exacto y lo más apropiado posible del tratamiento de la figura del “abuso del derecho”, que saturan innecesariamente la ya sobrecargada agenda judicial, entorpeciendo aún más al deficitario administrador de justicia nacional. En ese sentido, se considera pertinente esta investigación, que atañe a la cualidad de ejercer el derecho y la aplicación de las normas, sin que ella represente el abuso de tal condición equívocamente dictada, malinterpretada, o desacertadamente regulada, de tal modo que genera situaciones de injusticia y lesiona derechos de terceros en su ejercicio, que podría llevar a ser considerada como una causa más de la generación de sobrecarga procesal.

Sobre el abuso del derecho, se han encontrado diversos trabajos, como el de Leandro García Valdez (2012:), quien sostiene que “En síntesis, el abuso de derecho es una figura que tiene muchos años en la legislación civil nacional, sin embargo, su aplicación en la práctica judicial aún es tímida e incipiente. Una razón podría ser que dentro de la función judicial se tuviera el viejo recelo al uso de cláusulas generales y un apasionamiento excesivo al formalismo que tanto daño hace al mundo del derecho. Por otro lado, queda claro que el abuso de derecho es una figura de carácter general

aplicable no solo al derecho civil sino a otras ramas del derecho. Así como su alcance no sólo se circunscribe a las relaciones jurídicas patrimoniales, sino también a las extra patrimoniales. Es por ello que es necesario un estudio a fondo de esta figura para que a partir de excesivos formalismos o miedos argumentativos no se cree gestos de injusticia y de recepción indebida a la ilicitud”.

Sobre el abuso del derecho, Nina Cuentas (2009), señala “Sobre el tratamiento normativo de esta institución creemos que debe hacerse con sumo cuidado y guardando sobre todo de no exagerar su intromisión en las relaciones sociales, pues podrían atentar contra la seguridad jurídica que necesitan las personas para desenvolverse normalmente y conforme a sus legítimos intereses”. Sin embargo, el problema que teniendo raíces y cultivo en la situación estructural que entraña la participación política en las decisiones judiciales, en la entraña misma del poder judicial, en la superestructura del Estado, tiene que ver también con la demanda y la percepción de lo posible o no, en las pretensiones de los demandantes.

Es justificado el interés de enriquecer la doctrina y los fundamentos que dan la solidez necesaria a las decisiones judiciales, pero también es necesario proponer mejoras y aclarar conceptos que permitan una mejor comprensión de figura del abuso del derecho, por lo que la pertinencia y utilidad de la presente investigación la orienta hacia terreno doctrinario más que normativo.

El objetivo general que orientó esta investigación fue determinar si las demandas conteniendo ejercicio abusivo del derecho influyen significativamente en la sobrecarga procesal del Poder Judicial y si debe ser considerada esta arista dentro del proceso de la reforma del Poder Judicial.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1 Objeto de estudio**

El objeto de estudio de la investigación fueron la institución jurídica del abuso del derecho y la sobrecarga procesal del Poder Judicial.

### **2.2 Medios o fuentes de información**

Para llevar a cabo la investigación se consideró a la población conformada por la legislación y la jurisprudencia sobre el abuso del derecho, así como la información estadística de la sobrecarga procesal del Poder Judicial; complementada con las opiniones de docentes universitarios especializados en Derecho Constitucional y Derecho Civil de La Libertad; y de los Jueces especializados en lo Civil y Jueces Superiores de la Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sobre la figura del abuso del derecho.

Se tomó como muestra a la legislación constitucional y civil que regula el principio del abuso del derecho, la jurisprudencia sobre la aplicación del principio del abuso del derecho, las estadísticas de la sobrecarga procesal de los últimos dos años y las opiniones de 10 Docentes Universitarios especializados en Derecho Constitucional y Derecho Civil; 5 Jueces especializados en lo Civil, y 5 Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, elegidos al azar.

Para la obtención de la información se utilizó, el cuestionario de entrevista de 10 preguntas; las fichas bibliográficas y de resumen para almacenar los conceptos doctrinarios y aspectos esenciales de las instituciones jurídicas vinculadas al tema, y además la hoja de registro de datos de la legislación y jurisprudencia sobre el ejercicio abusivo del derecho.

### **2.3 Métodos y técnicas**

La técnica de la entrevista se aplicó a 10 Docentes Universitarios especializados en Derecho Constitucional y Derecho Civil; a 5 Jueces especializados en lo Civil, y a 5 Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en diciembre del año 2013.

El cuestionario de entrevista de 10 preguntas se aplicó para obtener información acerca de la sobrecarga procesal, reforma judicial y demandas conteniendo ejercicio abusivo del derecho. La información obtenida de la entrevista se procesó atendiendo varias opciones, como respuesta a cada una de las preguntas relacionadas con el tema de estudio.

Asimismo, se usó la técnica del fichaje, mediante las fichas bibliográficas para registrar las fuentes doctrinarias (libros, revistas, textos legales) consultadas; así como las fichas textuales y de resumen para almacenar los conceptos doctrinarios y aspectos esenciales de las instituciones jurídicas vinculadas al tema, ya sea mediante la cita textual o mediante un resumen de las ideas básicas, cuidando hacer un uso adecuado de ellas.

Por último, se utilizó la técnica de análisis documental, con su instrumento la hoja de registro de datos, para registrar la legislación y jurisprudencia sobre el ejercicio abusivo del derecho; así como las estadísticas de la sobrecarga procesal.

Los resultados se presentaron en tablas de frecuencia. Para la discusión de los resultados se utilizaron los métodos análisis- síntesis e inductivo- deductivo. Asimismo, para el estudio de la doctrina, legislación y jurisprudencia, sobre el ejercicio abusivo del derecho, se utilizaron los métodos exegético, dogmático e histórico.

## 2.4 Procedimiento

El procedimiento seguido fue el siguiente:

**Primer paso.-** Se describió la realidad problemática dentro del contexto de la sobrecarga procesal del Poder Judicial y su relación con el principio del abuso del derecho; justificando la investigación y planteando el problema.

**Segundo paso.-** Se recabaron los títulos con los que se organizó el marco teórico.

**Tercer paso.-** Se eligió la muestra de estudio, utilizándose las técnicas con sus respectivos instrumentos para la obtención de datos.

**Cuarto paso:** Se estudió la doctrina, legislación y jurisprudencia sobre el abuso del derecho. Se aplicó una entrevista a docentes y jueces de la Corte de La Libertad; asimismo, se analizó la información estadística de la sobrecarga procesal.

**Quinto paso:** Se presentaron los resultados en tablas de frecuencia para su posterior discusión.

**Sexto paso:** Se discutieron los resultados obtenidos.

**Séptimo paso.-** Se infirieron las conclusiones.

**Octavo paso.-** Se contrastó y validó la hipótesis planteada con los resultados obtenidos de la muestra estudiada.

## III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 3.1 Resultados de la entrevista a los magistrados sobre la utilización de la figura del abuso del derecho

**Tabla 1.** Respuestas de los jueces de los juzgados especializados en lo civil y a los jueces superiores de las salas especializadas en lo civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sobre la utilización de la figura del abuso del derecho.

Utilización de la figura del Abuso del Derecho	Nº de magistrados	%
a) Tiene un empleo regular de las partes en los procesos judiciales tramitados en este despacho.	5	50
b) Tiene un empleo deficiente de las partes en los procesos judiciales tramitados en esta corte.	5	50
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Entrevista aplicada en diciembre de 2013.

#### **Discusión de los resultados de la tabla N° 01:**

Se puede establecer que el principio del ejercicio abusivo del Derecho ha sido empleado en forma regular y de manera deficiente por los demandantes. Asimismo, pese a que su aplicación constituye

un extraordinario campo de desarrollo legal y jurisprudencial, que se enriquece conforme se presentan los casos en el Poder Judicial, los jueces civiles no aplican este principio por lo que la jurisprudencia en relación a dicho principio no es muy abundante.

De otro lado, es menester señalar que los magistrados entrevistados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, consideran que esta figura tiene un empleo deficiente debido a que el letrado que presenta ese tipo de demandas, cuenta con nociones sumamente simples y es por ello que fracasan ese tipo de demandas, contribuyendo a la sobrecarga procesal en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Esto se corrobora por la ausencia de criterios directrices que permitan identificar y calificar el acto u omisión abusiva de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, más aun si el Código Civil no define a esta institución.

**Tabla N° 02.** Opiniones vertidas por los jueces de los juzgados especializados en lo civil y a los jueces superiores de las salas especializadas en lo civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sobre algún (os) caso (s) resuelto(s) tomando en consideración la figura del abuso del derecho.

	TOTAL	%
Durante su Gestión, recuerda algunos casos resueltos tomando en consideración esta figura		
SI	4	40 %
NO	6	60 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Entrevista formulada a jueces de los juzgados especializados en lo civil y a los jueces superiores de las salas especializadas en lo civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sobre el abuso del derecho y la reforma judicial. Diciembre 2013.

**Discusión de los resultados de la tabla N° 02:**

Con respecto a los resultados de esta tabla, cabe señalarse que la mayoría de los jueces señalaron que no recuerdan haber resuelto casos sobre el principio del ejercicio abusivo del derecho, lo que se justifica por el hecho de que jurisprudencialmente no está desarrollado dicho principio; por tanto, al no existir criterios definidos para identificarla, calificarla y resolverla, los magistrados civiles de la Corte Superior de La Libertad optan por señalar que “no recuerdan” o que “las demandas interpuestas sobre el ejercicio abusivo del derecho, han sido en algunos casos mal planteadas, mientras que en otros han sido correctamente planteadas y bien fundamentadas”.

Esta problemática se condice con el debate actual sobre la naturaleza jurídica del principio del ejercicio abusivo del derecho y el no desarrollo de su aplicación. Por ejemplo, en el Derecho comparado de américa latina, Argentina a través de sus juzgados y cortes es el país que más ha desarrollado la aplicación de esta institución. Este país, al igual que México, no explicita o regula este principio, pero si infiere su aplicación en aras de la equidad, la buena fe y las buenas costumbres.

En consecuencia, resulta lógico que los jueces peruanos no resuelvan casos concretos con este principio que no se encuentra desarrollado.

**3.2. Resultados de la entrevista a los docentes universitarios especialistas en derecho civil y constitucional de La Libertad, sobre el tratamiento de la figura del abuso del derecho en nuestra legislación actual.**

**Tabla N° 03.** Respuestas de los docentes universitarios especialistas en derecho civil y constitucional de La Libertad, sobre utilización de la figura del abuso del derecho

Utilización de la Figura del Abuso del Derecho	N° de docentes	%
a) Tiene un empleo destacable.	2	20
b) Tiene un empleo regular.	3	30
c) Tiene un empleo deficiente.	5	50
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada en diciembre de 2013.

**Discusión de los resultados de la tabla N° 03:**

Ha quedado demostrado, al igual que en el caso de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que la utilización de la figura del abuso del derecho es **deficiente**, ello en razón a las opiniones vertidas por los 10 docentes universitarios especializados en derecho civil y derecho constitucional.

Al respecto, debemos enfatizar que los letrados que se dedican a la docencia universitaria en el área de derecho civil y derecho constitucional, señalan que esta figura solo es mencionada en los primeros cursos de las áreas mencionadas y que no vuelven a ser desarrolladas a lo largo de la malla curricular de la facultad de derecho a la cual pertenecen.

Asimismo, señalan que el empleo de la mencionada figura jurídica es deficiente, en razón de que en las clases de derecho civil, introducción a las ciencias jurídicas y derecho constitucional solo se hace un breve desarrollo doctrinario de esta figura jurídica; asimismo, indican que en cursos como conversatorio o práctica jurídica no se desarrollan este tipo de temas, ello en razón al corto tiempo de duración de los precitados cursos.

Lo anterior guarda coherencia con la complejidad de la posición doctrinaria actual sobre el principio del ejercicio abusivo del derecho, en lo que respecta a su naturaleza jurídica, los criterios para su aplicación, y su tratamiento en la legislación y jurisprudencia nacional y comparado. En ese sentido, su enseñanza en las facultades de derecho debe profundizarse para un mayor conocimiento de esa institución. Por ejemplo, actualmente se está desarrollando el criterio metajurídico para calificar el ejercicio abusivo del derecho por parte de los jueces. Dicho criterio considera que el acto abusivo no ataca ni lesiona el derecho ajeno y la decisión judicial no es derivada de una norma legal vigente, sino que se encuentra respaldada por principios metajurídicos, como la equidad y la buena fe, por tanto su naturaleza jurídica corresponde a un derecho subjetivo.

**Tabla N° 04.** Respuestas de los docentes universitarios especialistas en derecho civil y constitucional, sobre si recuerda algunos casos resueltos tomando en consideración la figura del abuso del derecho.

Casos resueltos tomando en consideración esta figura	N° de docentes	%
SI	4	40%
NO	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Discusión de los resultados de la tabla N° 04:**

Con respecto a estos resultados, se debe señalar que 4 docentes universitarios, señalaron que llegaron a interponer demandas sobre representación de la sociedad conyugal, separación de patrimonio y ejercicio abusivo del derecho de propiedad.

Señalan asimismo, que las demandas que plantearon, las cuales ha sido tramitada en vía de proceso de conocimiento, se encuentran actualmente en casación.

Al respecto, se debe señalar que al no existir una jurisprudencia abundante sobre las directrices para la aplicación de este principio, las demandas que se interpongan estarán condenadas al fracaso, incrementando de paso la carga procesal que soporta el Poder Judicial, de expedientes no resueltos, que a decir de San Martín existe un promedio de un millón ochocientos mil expedientes sin resolver.

Si existieran las directrices para identificar el ejercicio abusivo del derecho, podría determinarse que demandas deben ingresar al sistema judicial y que demandas no, por lo menos en los que respecta a las demandas por el ejercicio abusivo del derecho.

### 3.3. Resultados de las concepciones doctrinarias sobre el abuso del derecho

**Tabla N° 05.** Concepciones doctrinarias sobre la teoría del abuso del derecho.

<b>CONCEPCIONES</b>	<b>AUTORES</b>
1. De tipo objetivo: atiende a los fines de la norma jurídica, y estima que el acto es abusivo cuando se violan o exceden esos fines.	De Trazegnies
2. De tipo subjetivo: la "teoría del abuso del derecho" se mueve dentro del terreno de lo ilícito que consideran que el acto es abusivo cuando existe un obrar doloso o culposo del sujeto.	Jorge E. Castañeda
3. De tipo Intermedio: entiende al abuso del derecho como un acto "en principio lícito, pero que por una laguna específica del derecho es tratado como no lícito al atentar contra la armonía de la vida social".	Marcial Rubio Correa

Para Luis Moisset De Espanés, es menester advertir que para muchos autores la "teoría del abuso del derecho" se mueve dentro del terreno de lo ilícito, y funciona sólo cuando hay culpa o dolo de parte del que abusa, lo que equivale a decir que es una forma particular de ilícito y no algo distinto, y justifica en alguna medida las críticas que Planiol formulara a la denominación empleada para caracterizar la figura.

Si en realidad la teoría del abuso del derecho se redujese a contemplar hipótesis especiales de obrar ilícito, no sería necesaria ninguna norma nueva para reprimir esas conductas, ya que los actos ilícitos están sancionados de manera genérica y tales previsiones deberían bastar.

Esta norma ha hecho que gran parte de la doctrina nacional sostuviese que en el Código no podía tener cabida la teoría del abuso del derecho, ya que no podía considerarse ilícito el ejercicio de un derecho propio. Cabe destacar, sin embargo, que el codificador no aceptaba los actos en que -so pretexto de ejercitar un derecho- se ocasionaba daño a otro, sin ningún beneficio para el actor.

Marcial Rubio Correa, que defiende la posición intermedia, tal calificación, según él, debe realizarla el juez aplicando los métodos de integración. Estima además que el abuso del derecho es una institución válida en sí misma, que tiene un lugar intermedio entre las conductas lícitas y expresadamente ilícitas". En este sentido se estaría reconociendo que no está permitido abusar de un derecho y que no es ilícito tampoco porque cae en la esfera de una categoría intermedia entre lo lícito y lo ilícito.

Jorge E. Castañeda, rechaza la autonomía del abuso del derecho y la ubica dentro de la regulación de los actos ilícitos cuando dice: "En verdad el criterio del dolo y de la culpa determina si se abusa derecho cuando su titular al ejercerlo comete intencionalmente el daño, o dicho daño se produce por negligencia o imprudencia".

Por su parte, De Trazegnies comparte la posición de Planiol de que un acto no puede ser lícito e ilícito a la vez y asimila al abuso del derecho dentro de la responsabilidad civil. Afirma esto al decir: "El ejercicio de un derecho tiene que ser siempre regular, ya que en caso contrario deja de ser derecho".

De lo anteriormente expuesto, y conforme a los resultados de la tabla N° 05, existen diversas posiciones doctrinarias sobre la naturaleza jurídica del principio del abuso del derecho, es decir, no hay uniformidad en los autores si este principio se mueve dentro del campo de lo lícito o es autónomo o tiene una naturaleza mixta.

### 3.4. Resultados de la legislación sobre el abuso del derecho

**Tabla N° 06.** La legislación que regula la figura del abuso del derecho.

<b>Norma</b>	<b>N° artículo</b>	<b>Texto</b>
Constitución 1993	Artículo 103	Señala que no se ampara el abuso del derecho
Civil 1984	Art. II del título preliminar	La ley no ampara el abuso del derecho
No existe ninguna norma	-----	Que caracterice el abuso

Fuente: Legislación peruana que regula la figura del abuso del derecho

Respecto del abuso del derecho se han elaborado diversas teorías e incluso algunos niegan la existencia de dicha figura. Sin embargo, cada vez son más las legislaciones que contemplan un precepto que proscriba los actos ejercidos en abuso de un derecho subjetivo y que vulneren un interés ajeno no tutelado. En nuestro caso, el artículo 103 de la Constitución de 1993 señala que no se ampara el abuso del derecho. El artículo segundo del Título Preliminar del Código Civil regula más extensamente el asunto, señalando que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, y que al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

En Perú, según Carlos Fernández Sessarego, (1999, p. 279 y 281 y ss.) si bien se condena el abuso del derecho en el art. II del título preliminar del Código de 1984, diciendo textualmente: La ley no ampara el abuso del derecho, norma que reconoce como antecedente un dispositivo similar del Código de 1936, no encontramos, sin embargo, ninguna norma que caracterice el abuso, ya que el legislador se ha limitado a agregar a esa condena tan escueta, una frase por la que se dispone que "El interesado puede exigir la adopción de medidas necesarias para evitar o suprimir el abuso y, en su caso, la indemnización que corresponda", estimando que la determinación de lo que debe entenderse por abuso es tarea que corresponde a la doctrina.

En ese orden de ideas, se infiere que el principio del abuso del derecho en la normatividad peruana no se encuentra definida ni regulada ampliamente como si lo está el acto ilícito, lo que determina la falta de criterios para resolver las demandas que se presentan bajo este principio, y por ende el poco desarrollo jurisprudencial.

### 3.5. Resultados sobre la sobrecarga procesal en el Poder Judicial

**Tabla N° 07.** La sobrecarga procesal en el Poder Judicial 2014.

<b>Casos pendientes de resolver</b>	<b>N° de expedientes</b>
Cortes superiores	1'184,627
Corte suprema	30,370
<b>TOTAL</b>	<b>1'2 1 4, 9 97</b>

Fuente: El Peruano, publicado: 29/11/2014

Enrique Mendoza, Presidente del Poder Judicial, advirtió que se requieren más recursos para la aplicación de la reforma procesal penal, la puesta en marcha de nuevos juzgados tributarios y

aduaneros, el funcionamiento de los juzgados de tránsito y seguridad vial, así como la resolución de 1'184,627 expedientes en las cortes superiores del país y de 30,370 en las salas de la Corte Suprema.

Según Wilson Hernández Breña (2007, p. 28), datos preliminares permiten concluir que, en el escenario general, un porcentaje ligeramente menor de la mitad de los juzgados especializados y juzgados de paz letrados a escala nacional (45%) tiene una carga mayor al límite que racionalmente podría soportar. Por ello, medidas como inventarios o depuración de expedientes (mandar al archivo los que estén en estado de abandono) solo sirve para reducir la carga procesal en las estadísticas, pero carecen por completo de efecto en la carga efectiva de trabajo del juez.

Es decir, el Poder judicial se encuentra saturado de expedientes sin resolver, considerándose un sin número de causas, como el escaso presupuesto asignado, pero también existe la cultura litigiosa del usuario peruano que acude al poder judicial para resolver cualquier problema que tenga sin recurrir a otras formas de solución, además de las demandas por el ejercicio abusivo del derecho, principio este que no se encuentra definido por la legislación peruana, ni existen criterios para resolver los casos concretos, peor aún si hay diversas posiciones doctrinarias sobre su naturaleza jurídica, por tanto estas demandas están condenadas al fracaso y destinadas a engrosar la sobrecarga procesal del Poder judicial.

### 3.6. Resultados sobre las reformas judiciales en el Perú

**Tabla N° 08.** Las reformas judiciales en el Perú

<b>Reformas judiciales</b>	<b>Finalidad</b>
La dictadura del General Velasco –Alvarado (1968-1975)	Trató de lograr un compromiso con los miembros del sistema judicial respecto a su proyecto revolucionario, especialmente con la idea de superar el formalismo jurídico de los jueces. Al mismo tiempo, intervino en la composición de las cortes por medio de la creación de leyes que modificaban las condiciones para el retiro y reemplazo de los jueces, para nombrar a quienes habían ganado la confianza de la rama ejecutiva
En el Gobierno de Morales Bermúdez (1975)	Se decidió una nueva reforma de la administración de justicia, creando la Comisión de Reforma Judicial la que se dedicó a promover proyectos de investigación logrando capacitar a magistrados (justicia regular y la justicia de paz).
Fernando Belaunde- Terry (1980-1985), el primer presidente constitucional después de la dictadura militar	Los gobiernos civiles rompieron con esta tradición de intervenir en la composición de la estructura judicial.
El gobierno de Alan García (1985- 1990)	Continuó la misma línea
Alberto Fujimori, 1992	Desde el primer día de su mandato empezó a fustigar y atacar el sistema judicial y a tener fuertes conflictos con el Congreso respecto a quien tenía el poder de aprobar leyes. En su discurso inaugural, Fujimori se refirió al Palacio de Justicia como “el Palacio de la Injusticia” y declaró el

	sistema judicial en una entidad corrupta e indiferente ante los problemas sociales.
Valentín Paniagua Corazao ( 22 de noviembre de 2000 al 28 de julio del 2001 ) ,	Durante la gestión de 08 meses del Gobierno de Transición el tema de desmontaje del aparato autoritario y corrupto del régimen del Presidente Alberto Fujimori fue una prioridad.
Alejandro Toledo, 1992	El proceso de reforma judicial, que de alguna manera se avizó políticamente desde la expulsión de jueces y fiscales de 1992, supuso algunos cambios estructurales medianamente positivos, los que fueron opacados por la interferencia política en la administración de justicia, en el fondo el verdadero móvil del proceso en mención, gestada externamente al sistema judicial.

Fuente: Romero Díaz, A. et tal. 2010. Historia de las reformas judiciales. [Http://www.derecho.usmp.edu.pe/](http://www.derecho.usmp.edu.pe/)

En realidad, el Perú, ha tenido dos intentos de reforma. El primero durante el régimen militar de inicios de los años 70 y el segundo durante el periodo de Alberto Fujimori, ambos regímenes de corte autoritarios. Con el advenimiento del periodo democrático en el año 2000, el tema de reformar el Estado y en concreto el Poder Judicial y los demás órganos de la administración de justicia, ha sido una constante, más con la asunción al poder del presidente Alejandro Toledo en julio del 2001, quien impulsó la reforma judicial.

Los gobiernos de turno, tanto autoritarios de facto, como democráticos, justificados en una necesidad de reforma judicial, generalmente buscan tener jueces cuyas decisiones no sean obstáculos a sus proyectos buscando alcanzar objetivos políticos más que una auténtica reforma estructural.

Realizar un análisis serio sobre nuestro sistema judicial no sólo debe hacerse tomando en cuenta la última década sino también los años precedentes. En este sentido, podemos tomar como punto de partida la Constitución de 1993, para, a partir de allí, analizar la problemática de nuestro sistema judicial. Así, antes de la dación de la Constitución del '93, la situación del sistema judicial era caótica, donde encontrábamos un poder judicial inoperante, con exiguos recursos, con infraestructura y material logístico insuficiente que impedían lograr sus objetivos. A esto hay que sumarle, además, jueces corruptos o incapaces, e, incluso, ambas cosas a la vez.

Por ello, esta situación no sólo debe cargársela al gobierno fujimorista, que si bien es cierto mostró un mayor grado de interferencia en la esfera judicial, ya que los problemas en nuestro sistema judicial son de antigua data. Y es por eso que es conveniente -por cuestiones didácticas- realizar este análisis tomando en cuenta la situación del Poder judicial desde antes de la dación de la Constitución de 1993 y después de la misma, constituyendo la primera una especie de explicación y la segunda, una reafirmación e inoperancia del Estado frente a esta realidad y del aprovechamiento político dado al tema.

En ese sentido, con la herencia recibida por los gobiernos pasados, el gobierno de Fujimori emprendió una mal llamada reforma judicial, que no era más que un nuevo intento, por parte del Poder Ejecutivo, para interferir en la administración de justicia. La intervención del Poder Judicial parecía ser parte de un plan destinado, a permitir la permanencia en el Poder del dictador. Así, se pretendía colmar todas las instancias judiciales, y especialmente en las altas esferas jurisdiccionales, de personas adictas al régimen. Posteriormente la "reforma judicial", iniciada a través de una ley del Congreso (de noviembre de 1995) supuso la virtual intervención política del Poder Judicial, la supresión de los órganos de gobierno previstos en la ley Orgánica y la imposición de autoridades designadas por el régimen fujimorista. Mediante una ley de junio de 1996, se declaró en

“reorganización” el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura, por un periodo inicial de dos años, que fue prorrogado sucesivamente hasta diciembre de 2000.

Sin embargo, en el gobierno de Valentín Paniagua, en ese contexto, el sistema de administración de justicia, durante el 2001 buscó importantes avances en la búsqueda de su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Una reforma engloba un momento inicial, precisamente es un status democrático. Sólo en un modelo democrático podrá realizarse una verdadera reforma. Pero aún hay más, dentro de ese ambiente democrático debe haber un sentimiento global por el cambio. En ese sentido, es moneda corriente la crítica cotidiana que la ciudadanía formula a la justicia aspirando a tener un nuevo modelo. Por otro lado, el poder político y los demás estamentos de la sociedad que siempre han pretendido un cambio integral de nuestra justicia, también se encuentran abocados a realizarlo tanto en lo que concierne a la modificación de códigos como a la reestructuración de diversos mecanismos con los que ejercitan sus funciones los órganos de justicia.

En consecuencia, la verdadera reforma judicial no ha llegado aún al Poder Judicial, que solo ha recibido maquillaciones para cambiarle la forma más no el contenido relacionado con las verdaderas causas de su deficiencia e ineficacia en administrar justicia, entre ellas la sobrecarga procesal.

### 3.7. Resultados Jurisprudencia sobre el principio del abuso del derecho en el Perú

**Tabla N° 09.** Jurisprudencia sobre el principio del abuso del derecho

<b>Casos</b>	<b>N° de expedientes</b>
Límites del Derecho Subjetivo: “El ejercicio regular de un derecho no se halla amparado por la ley cuando transgrede los límites de la razonabilidad”.	Expediente: 1337-89
“La figura del abuso del derecho se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo, como en el presente caso lo tiene la demandante, existe un exceso que provoca una desarmonía social y, por ende, una situación de injusticia”	Expediente: 473-92
“Excede el ejercicio regular de un derecho la conducta constante de una de las partes de iniciar procesos penales, más aún si se tiene en cuenta que ninguno de ellos ha prosperado, constituyendo tales actos un evidente abuso del derecho que la ley no ampara”.	Expediente: 577-88
“El artículo mil novecientos ochentidós del Código Civil contiene dos hipótesis: la primera se refiere a la denuncia intencional, a sabiendas de un hecho que no se ha producido; la segunda, que se presenta en forma disyuntiva con relación a la primera, se refiere a la ausencia de motivo razonable para la denuncia, lo que necesariamente debe concordarse con los conceptos de ejercicio regular de un derecho, que exime de responsabilidad conforme al artículo mil novecientos setentiuno del mismo código y el abuso del derecho reprobado en el artículo segundo del Título Preliminar del acotado”.	Casación: 2500-98
“Que el demandado haya formulado denuncia penal contra el actor en forma directa y determinada no significa en forma alguna un acto abusivo, toda vez que el artículo mil novecientos ochentidós del Código Civil precisa justamente que cualquiera puede denunciar penalmente a alguna persona, siempre y cuando no lo haga a sabiendas de la falsedad de sus imputaciones o con la ausencia de un motivo razonable, ya que de lo contrario deberá responder por los daños y perjuicios irrogados al denunciado”.	Casación: 162-97
“La demandante con la pared que construyó está impidiendo el libre acceso al pasadizo que constituye un área común. Esto determina que el hecho propio de la actora sea lo que ha dado lugar a los actos producidos por la demandada (demolición de la pared) para recuperar el libre acceso al pasadizo. Al pretender	Casación: 1824-98

<p>impedir la libre circulación en el pasadizo, la demandante estaba incurriendo en abuso del derecho, que no está amparado por la ley de acuerdo con el artículo segundo del Título Preliminar del Código Civil”.</p>	
<p>“Las acciones practicadas por la demandada han constituido un evidente abuso de derecho al valerse de su posición dominante en el mercado, pues en ese entonces tenía la condición de única proveedora del suministro eléctrico, circunstancia que determinó que a la actora no le quedara otra opción que cumplir, bajo protesta, con los pagos que le exigía la demandada”.</p>	<p>Expediente: 1757-94</p>
<p>“La impugnante sostiene que la omisión abusiva del derecho ha consistido en la negativa de la actora a devolver la garantía entregada y de recibir las llaves del inmueble de su propiedad a pesar de que éste se puso a su disposición extrajudicialmente. Sin embargo, la sentencia impugnada ha considerado por el mérito de la prueba actuada que la recurrente continuó en posesión del bien arrendado hasta el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, fecha en la que se le notificó la consignación a que se contrae el expediente que se tiene a la vista, no obstante el ofrecimiento de consignación extrajudicial del mismo, pues la entrega de las llaves del bien sub-litis estuvo supeditada al pago de la suma dada en garantía. En consecuencia es evidente que en el presente caso no se configura el ejercicio abusivo de un derecho, sino el ejercicio regular de una pretensión, razón por la que no es de aplicación el artículo segundo del Título Preliminar del Código Civil”.</p>	<p>Casación: 2548-98</p>
<p>“El banco ha iniciado este nuevo proceso tanto contra los obligados principales como contra los fiadores solidarios, pidiendo que se ejecute la garantía hipotecaria otorgada por éstos a favor del banco ante el incumplimiento de las obligaciones de crédito contraídas por los obligados principales, que es la misma obligación que dio lugar al proceso anterior seguido en la vía ejecutiva y sólo contra los deudores u obligados principales. La Sala Civil declara improcedente la demanda de ejecución de garantías, considerando que este nuevo proceso constituye un abuso del derecho por haber obtenido el banco ejecutante resolución favorable en el proceso anterior que debe ejecutar. Este razonamiento es válido con relación a los obligados principales, con quienes se siguió el juicio anterior, puesto que las sentencias ejecutoriadas producen efectos irrevocables respecto de las personas que siguieron el juicio y porque además no se pueden revivir procesos fenecidos; sin embargo, esto no sucede respecto a los fiadores solidarios, por no haber sido parte en la causa fenecida”.</p>	<p>Casación: 362-99</p>
<p>“Las normas contenidas en el artículo segundo del Título Preliminar del Código Civil son de contenido procesal, cuya inaplicación no puede denunciarse a través de la causal alegada por estar referida únicamente a normas de derecho material”.</p>	<p>Casación: 281-99</p>

Fuente: Alexander Rioja Bermúdez. <http://blog.pucp.edu.pe/>

Cuando la ley proscribe el abuso lo hace en función a ciertos valores que deben respetarse en nuestra coexistencia diaria. Se reprimen las conductas aparentemente lícitas pero que no están inspiradas en el valor solidaridad, en el respeto mutuo, en las buenas costumbres, la buena fe, etc., y que dañan intereses existenciales ajenos. En ese sentido debe entenderse el primer fallo analizado, pues precisamente el ejercicio de un derecho excederá los límites de razonabilidad cuando se violenten intereses ajenos que merezcan tutela. Con ello se crea desarmonía social, por lo cual la conducta del agente pierde amparo legal. En el segundo fallo analizado, puede advertirse un claro ejemplo de lo que estamos diciendo. Se trata de una mujer que luego de veinte años de separación de su marido

pretende lograr la nulidad de la venta de un inmueble adquirido por el marido conjuntamente con su nueva pareja. Es claro que ciñéndonos a la formalidad legal la mujer tendría derecho a efectuar tal pedido de nulidad. Sin embargo, es también evidente que dicho pedido es abusivo, pues se hace respecto de una persona con la cual ya no se mantiene ningún tipo de vínculo sentimental o económico, con quien no hace vida en común por más de veinte años y respecto de un inmueble con el que no ha colaborado de ninguna forma para su adquisición. Se evidencia un claro propósito de perjuicio que no puede ser amparado por el ordenamiento legal y que, creemos, debe ser sancionado como abuso del derecho.

Por otro lado, denunciar penalmente a una persona que finalmente es absuelta no supone en todos los casos una conducta irregular, pues ello dependerá de si se trata o no de una denuncia calumniosa. Se tiene que analizar si había motivos razonables para denunciar, pues en caso contrario, evidenciada la mala fe, el propósito de perjuicio devendrá en responsabilidad civil y penal. En realidad, tal hecho no configura abuso del derecho pues está expresamente sancionado en la legislación penal como delito. Si nos parece abusivo lo sucedido en el primer caso reseñado, en el cual se denuncia incesantemente no obstante las denegatorias, entendemos del Ministerio Público, para formalizar la denuncia respectiva.

En realidad, parece discutible que se pueda considerar abusivo el acto de construir un muro en una zona común de un inmueble sujeto a propiedad horizontal, cuando tal hecho de por sí es ilícito al existir prohibiciones legales específicas al respecto. Un acto abusivo supone el ejercicio irregular de un derecho subjetivo, que violenta un interés no tutelado por un dispositivo legal. En el presente caso no existe derecho alguno para construir en zonas comunes, por lo cual estamos ante un acto meramente ilegal.

Cuando un proveedor se aprovecha de su situación monopólica para obtener ganancias indebidas de los consumidores, transgrede diversas normas específicas que prohíben tal tipo de conductas, por lo cual no parece que en este caso se esté ante la figura del abuso del derecho.

En el caso del banco, no parece que fuera necesario recurrir aquí a la figura del abuso del derecho, en la medida de que no se trata de la defensa de un interés no tutelado por la norma. Frente a una situación como ésta, el demandado cuenta con varios mecanismos para defender sus intereses, a efectos de evitar un doble pago. Así, toda vez que se trata de dos procesos para el cobro de una misma obligación y dirigidos contra los mismos obligados principales, aunque en el segundo se contempla a los fiadores, cabe interponer la excepción de litispendencia. Si el primer proceso ya hubiera concluido, entonces estamos ante autoridad de la cosa juzgada y cabe valerse de la excepción pertinente. En suma, estando perfectamente tutelado el interés de los demandados – obligados principales– de no tener que efectuar un segundo pago, no parece que se pueda hablar aquí de abuso de derecho.

En el último caso, al igual que en el comentario del primer artículo del Título Preliminar, no se entiende a qué se debe esta consideración de que el artículo que regula la figura del abuso del derecho tiene carácter procesal. En realidad el dispositivo tiene una naturaleza mixta, siendo material en la parte que proscribe el ejercicio o la omisión abusivos de un derecho, y adjetivo cuando se contempla la posibilidad de recurrir a medidas cautelares destinadas a evitar o suprimir el daño.

De lo anterior se puede inferir que los operadores jurídicos no tienen criterios uniformes para resolver las demandas basadas en el principio del abuso del derecho, lo que origina una deficiente administración de justicia.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1. Se aprecia una escasa y contradictoria jurisprudencia en relación a la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho en el Perú.
- 4.2. No existe precisiones normativas de orden sancionador en materia del Abuso del Derecho.
- 4.3. Las posiciones doctrinarias que caracterizan a la naturaleza jurídica del Abuso del Derecho, son diversas, unos consideran que es de tipo objetivo, otros que es de tipo subjetivo y otros que se

encuentra en un campo intermedio; nosotros planteamos la teoría mixta.

- 4.4. No existe un debido tratamiento de la figura del Abuso del Derecho, por tanto su consideración en el proceso de una verdadera reforma judicial, libre de influencia política, influiría significativamente en la descarga procesal y en la mejora del desempeño y prestigio del Poder Judicial.
- 4.5. El ejercicio abusivo del derecho, es un principio con rango constitucional y sirve como instrumento necesario de descarga procesal coadyuvando en la actual Reforma Judicial.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se debe incidir en mejorar el tratamiento legislativo, doctrinario y jurisprudencial del abuso del derecho, con la finalidad de unificar criterios sobre su naturaleza jurídica y su utilidad en la concepción del derecho moderno.
- 5.2 Se debe capacitar a los órganos jurisdiccionales sobre la institución jurídica del abuso del derecho, y su aplicación en la resolución de controversias, obteniendo jurisprudencia más uniforme, y mejorando la imagen del Poder Judicial.
- 5.3 Se recomienda a los representantes del más alto nivel del Poder Judicial, que tengan a bien coadyuvar en la discusión de los lineamientos presentados en el presente trabajo, considerando al ejercicio abusivo del derecho como uno de los temas principales a tratarse dentro del contexto de la reforma judicial y dentro del área jurisdiccional y servicio de impartición de justicia, buscando obtener resoluciones cada más justas, equitativas y razonables.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BUSCAGLIA, E. 1998. **Poder Judicial, Reforma Judicial y democracia**. En: Revista Occidental: Estudios Latinoamericanos. Enero.
- CASTAÑEDA, Jorge. “**El Daño Aquiliano en la legislación del Perú**”. EN: “Revista De Derecho y Ciencias Políticas”, UNMSM, Lima, 1961-1962.
- CÓDIGO CIVIL COMENTADO. 2003. 5° Ed. Gaceta Jurídica, Lima.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL. 2013. Librería Jurídica, Lima.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979. Editorial Normas Legales, Diario Oficial El Peruano.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE. 1993. Editorial Normas Legales, Diario Oficial El Peruano.
- COMISION ANDINA DE JURISTAS. 2000. **La Reforma Judicial en la Región Andina**. F&F Editorial, Lima.
- COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CERIAJUS). 2004. **Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia**. CERIAJUS, Lima.
- CORNEJO, A. 1937. **Abuso del Derecho**. En: Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos. Año I. N° 1. Lima: UNMSM.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, F. 2001. **La Responsabilidad Extracontractual**. 7ma Ed. Fondo Editorial de la PUCP., LIMA.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. 1999. **Abuso del Derecho**. 2° Ed. Grijley, Lima.

- GARCIA VALDEZ, L. 2012. **Abuso del Derecho**. <http://bizantinajuridica.blogspot.com/>, consultado el 12 de julio de 2013.
- HERNÁNDEZ BREÑA W. - Setiembre 2007- Justicia Viva.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL & JUSTICIA VIVA. 2010. **Balance de la justicia** 2009-2010. ¿Cómo estuvo la justicia en el Perú? <http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/publicaciones/archivo20012011-160730.PDF>, consultado el 10 de marzo, 2011.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL & JUSTICIA VIVA. 2010. La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas. <http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/publicaciones/archivo30092010-155008.pdf>, consultado el 20 de diciembre, 2012.
- IPSOS APOYO. 2014. <http://www.encuestas.com.pe/category/encuestas-ipsos-apoyo>, consultado el 12 de mayo, 2014.
- JUSTICIA VIVA. 2004. **Plan de Reforma de la Administración de Justicia de la Ceriajus: el acuerdo por la justicia que debemos respetar**. Justicia Viva, Lima.
- LAURENT, F. 1878. **Principes De Droit Civil**. 3ra Ed. Bruylant-Christophe & Cie, Paris. Traducido al español: Edit. Barcelona, España. 5° ed. 1987.
- MOISSET DE ESPANÉS, L. **El abuso del derecho**. <http://blog.pucp.edu.pe/>, consultado el 23 de agosto de 2013.
- NINA CUENTAS, J. R. 2009. **El Abuso del Derecho. Anotaciones sobre su configuración doctrinaria y legislativa**. <http://works.bepress.com/>. Consultado el 15 de junio de 2013.
- ROMERO DÍAZ, A. et. al. 2010. **Historia de las reformas judiciales**. Universidad San Martín de Porres, Lima.
- RUBIO CORREA, M. 2001. **“Título Preliminar”**. 8ª Ed. Fondo Editorial de la PUCP., Lima.
- SALAS, S. 2003. **Reforma Judicial: En compás de espera**. En: Revista Diario El Comercio. Artículo Editorial. 11/03/2003, Lima.